

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2024000048

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240429VN5060106611** de fecha **29 de Abril de 2024**, el (la) docente **ACUÑA POLO MARCELA DEL SOCORRO**, identificado (a) con la **C.C. número 22.696.876**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. ADOLFO LEÓN BOLIVAR MARENCO DE SUAN**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **ACUÑA POLO MARCELA DEL SOCORRO** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, revisado el estado jurídico del inmueble identificado con Matrícula 040-24228, se pudo constatar que el bien raíz registra un acto de hipoteca vigente según la anotación No. 004 del certificado de tradición aportado al trámite, lo que contradice lo estipulado en la cláusula No 4 y 8 del contrato de promesa de compraventa donde el promitente vendedor se compromete a entregar el bien saneado de todo gravamen, embargos, hipoteca, pleitos, etc.

Así mismo, se pudo evidenciar que el contrato de promesa de compraventa aportado por el (la) docente, presenta error en su cláusula 3 TRADICION Y TITULOS DE PROPIEDAD debido a que indica que el señor JUAN RAFAEL ACUÑA MARTINEZ adquirió en bien inmueble según escritura No 1045 de fecha 31-06-1991 otorgada en la notaría única del circuito de santo tomas, sin embargo, en la anotación 009 del certificado de matrícula inmobiliaria No 040-24228 indica que el inmueble prometido en venta fue adquirido por el promitente vendedor a través de la escritura No 720 del 23-06-1994 en la notaría única de santo tomas.

En observancia que dichos documentos son requisito fundamental para el reconocimiento de la prestación y al no existir concordancia entre los mismos, no es posible despachar favorablemente su solicitud; por tal motivo no se puede continuar con el trámite en cuestión, en atención a las directrices impartidas por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

Que, el (la) educador (a) podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2024000048 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente ACUÑA POLO MARCELA DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.696.876

exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20240429VN5060106611** de fecha **29 de Abril del 2024**, al (a la) docente **ACUÑA POLO MARCELA DEL SOCORRO**, identificado (a) con C.C. número **22.696.876**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 24/05/2024

Elaboro: marvynis.barcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 02:31:03 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co